

Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo (2011)

Esta ley fue publicada por primera vez en el periódico oficial del estado en el año de 1918. Su última modificación es de fecha 5 de diciembre de 2011. Dentro de su Capítulo I *De las garantías Individuales y Sociales*, el segundo párrafo del artículo 1 fue adicionado y publicado en el periódico oficial de dicho estado el 22 de septiembre de 2006 quedando de la siguiente forma:

Artículo 1. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [...]

Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

